

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes..... 1 escudo 200 milenimas
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 53

Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias; los festivos solamente de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las de Ultramar y Canarias. Por tres meses..... 6 escudos
Por seis meses..... 12
Por un año..... 24

Ultramar. Por tres meses..... 9
Por seis meses..... 18
Por un año..... 36

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El servicio telegráfico en España, si bien á igual altura que en los países donde mayor es su adelanto, ofrecia no há mucho una desproporcion notable entre las cifras de sus gastos y de sus rendimientos al Tesoro, sumamente perjudicial á este. Forzoso era estudiar con detencion las causas de tan grave diferencia, á fin de procurar un equilibrio razonable, aliviando las cargas del Erario, y respondiendo por lo tanto á la necesidad de economías, á la cual el Gobierno de V. M. consagra su atencion con preferencia, no afectara desfavorablemente á la organizacion de un instituto indispensable, ni privara al Estado de las ventajas todas que son propias de este rápido medio de comunicacion.

Plantado así el problema, no era por cierto, para facilitar la solucion, establecer en general analogias con las naciones en que se ha conseguido ó está muy próximo á obtenerse el citado equilibrio; pues tanto el modo de sufragarse en ellas una gran parte de los gastos, cuanto la disposicion de sus líneas, distinto desarrollo de su industria y comercio y hasta su situacion geográfica, mucho más favorable al servicio de tránsito, constituyen diversidad de condiciones esencialmente opuestas á una comparacion completa.

Para avanzar el primer paso en la indicada senda, preciso ha sido reducir los elementos constitutivos del servicio á lo pura y estrictamente necesario, llegando así á obtener en el presupuesto formado en virtud de Real decreto de 9 de Agosto último la importantísima economia de 364.864 escudos. Nuevas reducciones han tenido lugar al formularse el presupuesto de 1867 á 1868, consiguiéndose sobre el precedente la notable disminucion de 100.109 escudos, y en conjunto y con respecto al anteriormente votado por las Cortes un beneficio para el Tesoro público de 464.973 escudos. El Ministro que suscribe, perseverante en su propósito, abraza la fundada esperanza de lograr aun mayor decremento en los gastos del ramo de telégrafos á medida que vaya ejecutándose el plan de pasar á las líneas de ferrocarriles los conductores tendidos sobre carreteras y el establecimiento de estaciones municipales á que hace referencia la instruccion de 22 de Octubre del año próximo pasado.

Mas no basta, Señora, llevar hasta el extremo la reduccion de los gastos: es á la vez preciso que la partida correspondiente á los ingresos tienda á cubrir en lo posible los dispendios que ocasiona el servicio, y á dicho fin se ha revisado la tarifa que hoy se aplica en la correspondencia del interior del reino. El Real decreto de 21 de Abril de 1864 redujo el coste de un telegrama á la tasa uniforme de 0,400 de escudo por cada grupo de 10 palabras, y esta medida, dictada sin duda con el laudable objeto de facilitar las comunicaciones, ocasiona al Tesoro y al servicio perjuicios muy considerables, pues es un hecho reconocido y comprobado que la transmision de un despacho de 10 palabras entre dos puntos situados á una distancia media y al precio establecido, no cubre los gastos que origina y produce una pérdida real que es proporcional, en igualdad de tiempo, al número de telegramas de dicha clase que se expiden. La oposicion que en la última conferencia internacional encontró el establecimiento de 10 palabras, como primer tipo, se fundaba en la misma razon, no pudiendo en efecto admitirse que la base ó primer grupo sea igual á cada uno de los siguientes, en atencion á ciertos gastos generales del servicio que son constantes cualquiera que sea el número de palabras de que el despacho se componga. Introducidas hoy, segun queda indicado, cuantas economías son posibles, fuerza es que las tarifas se armonicen con aquellas y que, adoptadas tasas uniformes, se sufraguen los gastos que los telégrafos motivan.

Fundados igualmente en consideraciones semejantes, todos los Estados han tomado como punto de partida para la formacion de tarifas, en los contratos internacionales que se han celebrado, el verdadero valor de un telegrama, haciendo variar la tasa por mitad de este valor por cada serie indivisible de la mitad del número de palabras fijado para el primer tipo. De este modo la doble tasa para el despacho sencillo se compensa con el doble número de palabras del mismo, y la parte constante del servicio con el doble de la razon de la serie, que exige un solo gasto general en vez de dos.

Es por lo tanto incuestionable la conveniencia de alterar los primeros términos de la

tarifa actual fijando en 20 palabras el primer tipo, y su tasa en 0,800 de escudo, lo que equivale á suprimir dichos primeros términos y á empezar por los segundos; y, sin alterar por lo demás la ley de progresiones, permitirá emitir los pensamientos con mayor claridad, evitándose así los inconvenientes que con frecuencia causa la oscuridad y confusion de los telégrafos; estableciéndose además la posible consonancia con lo que se halla planteado en los demás Estados de Europa, sin las dificultades que á la contabilidad ocasiona la division en zonas y sin que en los que hay tasas uniformes cueste ménos que el precio indicado en superficies próximamente iguales.

No es posible creer que con la variacion citada no sufra reduccion el número de despachos sencillos; antes por el contrario, segun los datos consultados dicho número podrá quizás disminuir hasta un 8 por 100 como limite máximo; pero en cambio se obtendrá un aumento en la recaudacion lo menos de 187.078 escudos, pudiendo presuponerse los ingresos producidos por el servicio telegráfico en 995.562 escudos; y siendo 1.295.462 escudos el presupuesto total de gastos para el año inmediato de 1867 á 1868, la diferencia de 299.900 escudos será lo que en rigor vendrá á pesar sobre el Estado por el mismo servicio.

Mas como este costaba segun el presupuesto últimamente votado por las Cortes y deducidos los ingresos, 953.195 escudos, resulta que se habrá conseguido por ahora y á consecuencia de las reformas indicadas, una economia de cerca de 69 por 100 en beneficio del Tesoro público.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Desde 1.º de Junio próximo el coste de los telegramas de una á 20 palabras será de 800 milésimas de escudo. Respecto á los despachos de más de 20 palabras, se seguirán las disposiciones que rigen en la actualidad.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion del Registrador de la Propiedad de Avilés, para que se fije la recta inteligencia del art. 390 de la ley hipotecaria, resolviendo si las adquisiciones de inmuebles ó derechos que debian inscribirse segun la legislación antigua, verificadas 90 dias antes ó más de la publicacion de dicha ley, se han de inscribir libras del derecho de hipotecas y de la multa en que el propietario haya podido incurrir; á fin de uniformar las distintas prácticas sobre esta materia, y de evitar las dudas que se han suscitado con motivo de una circular de la Direccion general de Contribuciones de 30 de Octubre de 1865, y considerando que no estableciéndose diferencia alguna en el párrafo primero del citado art. 390 entre las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales que debian inscribirse, y las que no estaban obligadas á ello por la legislación antigua, es incontestable que se refiere á todas las de que habla el art. 389, con tal que se hubiesen verificado 90 dias antes ó más de la publicacion de dicha ley; de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. M., se ha servido S. M. resolver que el art. 390 de la ley hipotecaria, por su clara redaccion, no necesita interpretarse, y que por lo tanto todas las adquisiciones hechas 90 dias antes ó más de la publicacion de la expresada ley deban inscribirse con el beneficio concedido en el párrafo primero del citado art. 390 de la misma.

De Real orden lo digo á V. M. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Requena sobre la clase de papel en que deben extenderse los informes que dan los Registradores, al tenor de la Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando los interesados en una inscripcion recurran gubernativamente contra la calificacion del título hecha por dicho funcionario; y considerando que tales informes y los que en los mismos asuntos dan los Jueces de primera instancia, y los Regentes de las Audiencias no son á instancia de los interesados, sino en virtud de un mandato superior y para ilustrar la resolucion del expediente; la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. M., se ha servido resolver que se evacuen de oficio los expresados informes, extendiéndolos en papel del sello de oficio, ó en el comun de hilo, timbrado únicamente con el sello del Registro, Juzgado ó Audiencia á quien se hayan pedido, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

De Real orden lo comunico á V. M. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 550, de 28 de Febrero último, dando cuenta de haber dispuesto provisionalmente la aplicacion á esa isla de la Ordenanza para la conservacion y policia de los caminos ordinarios de la isla de Cuba, aprobada por Real decreto de 8 de Enero anterior, modificándola en aquello que hacen indispensable las condiciones de localidad, ha tenido á bien aprobar dicha medida resolviendo que rijan en esa isla la expresada Ordenanza con las siguientes alteraciones:

1.ª Las palabras Capitanes de partido se sustituirán por Autoridades locales, y las Ingeniero encargado por Ingeniero ó subalterno encargado; y 2.ª Se entenderán suprimidas en el art. 58 las palabras que se marcan en el párrafo tercero, art. 59 del Real decreto de 27 de Julio de 1859 para la organizacion y régimen de los Ayuntamientos, y sustituidas las art. 42 del reglamento reorganizando el servicio de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo del año próximo pasado, por el art. 41 del reglamento reorganizando el servicio de Obras públicas aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de 7 de Enero de 1865 hecha por D. José Galvez Cañero á nombre de la Compañía del ferrocarril de Matanzas, solicitando la prolongacion de esta linea desde el Mulato á las Cruces, asunto que considera de gran importancia como debiendo satisfacer las apremiantes necesidades del ferrocarril central de esa isla, calificando con tal motivo de inútil la construccion del trozo de la Macagua á la Esperanza, que se hallaría destinado al mismo objeto.

Vistas las cartas de ese Gobierno superior civil, números 547 y 557; de fechas 13 de Marzo y 15 de Junio del mismo año, y documentos que las acompañan; de los cuales se deduce que tanto la extinguida Subdireccion de Obras públicas como la Direccion de Administracion local no creen conveniente la linea del Mulato á las Cruces, con lo cual está conforme ese centro, resultando además de ellos que no se han cumplido por la Compañía las prescripciones que el reglamento de la misma exige para acometer empresas de esta clase, no habiéndose ordenado la ampliacion del expediente con este fin, en atencion á la opinion que se acaba de consignar.

Vista la nueva instancia del expresado D. José Galvez Cañero de 11 de Agosto siguiente solicitando se pasen á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos los proyectos de las líneas del Mulato á las Cruces y de la Macagua á la Esperanza, para que esta Corporacion informe cual de las dos merece la preferencia, ó si pueden concederse ambas sin inconveniente alguno y con beneficio del Estado.

Vista la exposicion de D. Ignacio Gonzalez Olivares, apoderado general de la expresada Compañía de Matanzas, de fecha 13 de Junio del año próximo pasado, reclamando se tengan presentes las razones en ella expuestas al resolver sobre la linea del Mulato á las Cruces, y si no fuese posible concederla que se otorgue al menos por ahora el trozo desde el primer punto al caserío de Santiago en direccion á la villa de Cienfuegos.

Vista la nueva exposicion del mismo, de fecha 27 de Diciembre último, reiterando su peticion de que se conceda la prolongacion de la linea hasta el referido caserío de Santiago.

Visto el dictamen del Consejo de Estado pleno de 27 de Marzo próximo pasado, y de conformidad con el mismo;

La REINA (Q. D. G.) se ha servido desestimar en todas sus partes las instancias mencionadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

El día 1.º de Marzo fondó en la bahía de Manila el vapor del Estado Patrio procedente de Hong-Kong, con la correspondencia expedida en Madrid el 6 de Enero.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Director y Catedráticos de la Escuela especial de Náutica de Cádiz tienen la honra de acercarse á L. R. P. de V. M. para manifestar su respetuosa adhesion y fidelidad á los objetos más queridos de todos los españoles, que son la augusta Persona de V. M. y su Real familia.

Esta Escuela, aunque extraña á toda cuestion política, no puede ménos de protestar contra las calumnias vertidas por la prensa extranjera, y una su voz al grito general de reprobacion que de todas partes se levanta contra semejantes libelos.

Dignese V. M. acoger con su natural benevolencia esta sincera manifestacion que tienen el honor de exponer reverentemente á V. M., cuya preciosa vida conserve Dios dilatados años para bien y prosperidad de la Monarquía.

Cádiz 4 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Director, Vicente Gomez de Bustamante.—Francisco Fernandez Ponteché.—José María Rivero.—José M. de Escajadillo.

SEÑORA: El Director y Catedráticos del Instituto provincial de Soria, aunque ajenos siempre á toda manifestacion política, crearian en estos momentos faltar á uno de sus principales deberes si no hicieran público su profundo sentimiento al saber que algunos periódicos extranjeros se han permitido dirigir injurias ofensivas á las más veneradas instituciones del país.

Reprobando la conducta indigna de los que así han pretendido menoscabar objetos tan dignos de la más alta consideracion y respeto, rechazan tan calumniosos asertos y elevan hasta el Trono de V. M., confiados en que será benévolamente acogida, esta muestra de respeto, adhesion y fidelidad que siempre os han profesado.

Instituto de segunda enseñanza de Soria 28 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Dionisio Lopez de Cerain.—Benito Calahorra.—Mariano Gutierrez.—Victor Navez.—Ignacio Granada.—José Cacerino Lopez.—Antonio San Miguel.—Antonio Botija y Fajardo.—Nicolás Rabal Diez.—Vicente Sabariego.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Zaragoza, extraño por la ley á toda politica de partido, no puede serlo, ni debe guardar silencio cuando sabe que han sido injuriados en el extranjero instituciones seculares y fundamentales, y personas sagradas é inviolables que las simbolizan en nuestra patria por el derecho español y por la voluntad de los españoles.

El Ayuntamiento que suscribe rechaza, con la energia que inspira el sentimiento de la independencia y la dignidad nacional, esas injurias que tienden á menoscabar, y ruega á V. M. se digne acoger como siempre benévola esta manifestacion del Municipio de Zaragoza, que queda rogando á Dios Nuestro señor conserve dilatados años la importante vida de V. M.

Zaragoza 3 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Felipe Guallart.—Manuel Franco de Villalba.—Zacarias Iñigo y Saldaña.—Pedro Lucas Gallego.—Manuel Penen.—Manuel Monforte.—Javier Jorge.—José Fontdevila.—C. Molins.—Antonio Carreras.—Lorenzo Lacasa.—José María Orús.—Prudencio Romeo y Torron.—Carlos Gomez.—Manuel Zapata y Gomez.—Mariano Bordess.—Manuel Pamplona.—Antonio Jordana.—Pedro Gallat.—Miguel Garcia Navarro.—Manuel C. Reinoso, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, ha sabido con alto disgusto por las circulares de vuestros Ministros de Estado y de la Gobernacion que en algunos periódicos extranjeros se han publicado escritos calumniosos contra V. M. y su Real familia, lo que reza con la indignacion debida; y con tal motivo reitera á V. M. sus sentimientos de amor y de sincera adhesion, en tanto que ruega al Altísimo como á V. M. y su augusta familia de toda clase de felicidades, así como á la noble nacion española.

Azpeitia 4 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Rafael Guazola.—El Teniente primero, Ignacio de Ibero.—El Teniente segundo, Manuel Allube.—Regidores: Pedro Zavala Andueta.—Luis Echevarría.—Elías de Mendiolaga.—Antonio José Oñativia.—Ignacio José Zavala Andueta.—Ignacio José Bertrán.—José María de Aproz.—José Vicente Elorza.—Juan José Lizurume.—Baltasar Ausola, Secretario.

SEÑORA: Si el valor de los sentimientos se midiera por la importancia de su origen, el Ayuntamiento de esta modesta villa no se atrevería á elevar á L. R. P. de V. M. la expresion del desprecio y la indignacion que ha inspirado á sus individuos la lectura de los innobles ataques que se han dirigido en el extranjero á los objetos más caros á todos los españoles por períodos mercenarios, enemigos de nuestra patria y nuestra prosperidad.

Pero como quiera que V. M. solo aprecia la sinceridad de las manifestaciones de sus pueblos, esta corporacion no ha vacilado un momento en asociarse unánimemente á la patriótica protesta del Ayuntamiento de la corte, reiterando con tal motivo á V. M. la seguridad de su más profunda lealtad, y de acendrada y respetuosa adhesion.

Casa Consistorial de Motrico á 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Alcalde, José Leon Izaguirre.—Tenientes: Juan Astigarraga.—Juan Aguirre de Mendizábal.—Regidores: Benigno Mendizábal.—Domingo de Astigarraga.—Félix Torrecilla.—Cayetano Peña.—Antonio Urreñeta.—Pedro María de Alberdi.—Pedro Iruarte.—José Miguel Manchón.—José Larrañaga, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Casas de Juan Nuñez, provincia de Albacete, aunque uno de los más insignificantes de España, no ha dejado de ver con profundo sentimiento en la circular que el señor Ministro de la Gobernacion dirige á los Gobernadores de las provincias que algunos periódicos extranjeros han tenido la audacia de zaherir y vilipendiar en sus columnas las verdaderas y sagradas instituciones, tan gratas al par que gloriosas, de la nacion española.

Este Municipio, al ver el patriotismo con que en su exposicion se expresa el de la capital de la Monarquía, no quiere ser ménos que aquel; y adhiriéndose á sus nobles sentimientos, eleva hasta el Trono de V. M. la más sincera adhesion y amor á vuestra augusta Persona y su Real familia, abrigando la conviccion de que esos inmensos afectos serán el enlace más firme en los nobles pechos de los españoles, benévolos siempre de sentimientos monárquicos y religiosos y afectos á V. M., como en tantas ocasiones lo tiene probado.

Dichosismo se creará el Ayuntamiento que suscribiere á V. M. se digna acoger con su acostumbrada benevolencia estos sentimientos y los votos que este humilde Municipio forma por que Dios le conceda largos años de feliz y próspero reinado para felicidad de los españoles.

Casas Consistoriales de Casas de Juan Nuñez 10 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Ayuntamiento, Fulgencio Solera.—El Teniente Alcalde, Sebastian Cuellos.—El Regidor segundo, Julian Gomez.—El Regidor tercero, Ramon Sanchez.—El Regidor sündico, Benito Lopez.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Vicente Jesús Andina.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villamalea, en la provincia de Albacete, respetuosamente acude á L. R. P. de V. M. manifestando que habiéndose enterado del contenido de las sentidas exposiciones elevadas á V. M. por el Excmo. Diputacion, Consejo provincial y Ayuntamiento constitucional de esta corte, con motivo de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 7 del actual, no puede ménos esta Municipalidad de significar á V. M. su sincera expresion de adhesion á las manifestaciones que contienen las citadas exposiciones.

Dignese V. M. aceptar con su acostumbrada benignidad los sentimientos de profunda adhesion que animan á este Municipio hacia la augusta Persona de V. M. y su digna dinastía.

Casas Consistoriales de Villamalea 17 de Marzo de 1867.—El Alcalde primero, Gaspar Garcia.—Idem segundo, Francisco Canales.—Idem tercero, Bernardo Pelayo.—El Regidor primero, Francisco Perez.—Idem segundo, Pedro Lozano.—Idem tercero, Manuel Garcia.—Idem cuarto, Eleuterio Carrasco.—Idem quinto, Bartolomé Molina.—Idem sexto, Diego Lanuza.—Idem sétimo, José Garcia.—Idem octavo, Juan José Martínez.—Idem noveno, Alonso Martínez.—El Secretario, Juan Francisco Canales.

SEÑORA: Vuestro siempre fiel Ayuntamiento de Aldea del Rey, provincia de Ciudad-Real, se apresura á asociarse á la solemne protesta de adhesion que el de esa corte ha elevado á L. R. P. de V. M. con motivo de las alevesas, indignas y groseras calumnias que contra V. M., su Real familia y la casi totalidad del pueblo español ha publicado una parte de la prensa extranjera. La REINA y la Señora pueden estar seguras del amor y respeto que la profesan los hidalgos hijos de su pueblo, y de que esos envenenados tiros que se la dirigen por los clubs revolucionarios de Europa, causarán el contrario efecto de avivar más y más en nuestros leales pechos todo el entusiasmo que sentimos hacia las veneradas instituciones del país y hacia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos pidiendo al Todopoderoso.

Casas Consistoriales de Aldea del Rey 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Carlos Villalon.—Juan Bautista Barba.—Bautista Pardo.—Alfonso Fernandez.—Antonio Molina.—Fernando Molina.—Pedro de la Morena.—Simon Romano.—Manuel Garcia Mora.—Gregorio Ciudad.—José Real.—Juan Antonio Molina.—Enstiquio Saiz.—Luis Barba.—Salomé de Prado y Benítez, Secretario.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Abril de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Bilbao por incompatibilidad del Tribunal de Comercio,

y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos ha seguido D. Tomás Conde, como Gerente de la Sociedad titulada Conde y compañía, con la empresa del ferrocarril de Tudela á Bilbao sobre pago de maravedises, los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 12 de Noviembre de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que las Compañías de los ferrocarriles del Norte, Bilbao, Pamplona y Barcelona, para el transporte de harinas y otros cereales en pequeña velocidad establecieron una tarifa especial con el núm. 1.º señalando los precios desde Tudela, Manzanos, Haro, Burgos, Duenaes, Cabezón, Valladolid, Valdeillas, Medina, Arévalo, Palencia, Amuso, Promista, Osorno, Alar del Rey, Bilbao, Arizgorriaga, Areta y Amurrio á Barcelona, Tarrasa y otros puntos, siendo el de 317 rs. desde Manzanos en la línea del Norte hasta Barcelona, y 301 hasta Tarrasa, y de 213 rs. desde Amurrio en la línea de Bilbao hasta Barcelona, y 205 hasta Tarrasa, con las adiciones de dicha tarifa deberian ser las expediciones por lo ménos de ocho toneladas; y segunda, que á las expediciones que se hicieran desde una estacion no comprendida en aquella tarifa podria aplicarse la misma, pagando lo que correspondiera si aquellas se hiciesen desde la inmediata siguiente comprendida en ella:

Resultando que D. Tomás Conde remitió en 14, 22 y 29 de Noviembre de 1865, desde la estacion de Miranda para Barrota 1.800 sacos de harina y 400 para Tarrasa, habiéndosele fijado como precio de transporte para la primera expedicion de 700 sacos 12.896 reales y 80 céntimos; para la segunda de 900 sacos 9.904 reales y 75 céntimos; para la tercera de 300 sacos 5.942 reales y 75 céntimos; y para los 400 sacos á Tarrasa 1.832 rs.:

Resultando que el Jefe de carga de la estacion de Barcelona, cuando solo le faltaban por pagar 984 sacos de los primeros 700 al consignatario D. Pedro Alis, manifestó á este que tenia orden de la Direccion de no entregar aquel resto á ménos que pagase un aumento de 6.444 rs. y 76 cént., al precio marcado en el talon ó reconocimiento por haberse padecido error al exterior; y que Alis protestó ante Notario en 28 de dicho mes de Noviembre contra la Compañía del camino de hierro de Zaragoza todos los daños, perjuicios, intereses y costas que pudieran seguirsele y á su remiteinte, por la detencion de los citados sacos de harina.

Resultando que al llegar 300 sacos de la segunda remesa al Jefe de carga en 7 de Diciembre manifestado á Alis que tenia nueva orden de la Direccion de entregarle todos los sacos con tal de que pagase el aumento antes expresado por lo de la primera remesa y el de 4.608 rs. y 50 céntimos por los de la segunda; cuyas cantidades quedarían en poder de la Compañía como en depósito hasta que se resolvieran del todo dichas cuestiones, por lo que Alis pagó 34.840 rs. y 70 cént., habiendo que se reservaba la facultad de acudir á los Tribunales de Justicia y demás Autoridades correspondientes, en ejercicio del derecho que le conferia la ley para solicitar la devolucion de las cantidades pagadas con exceso y la indemnizacion de todos los perjuicios:

Resultando que en 12 del propio mes de Diciembre de 1865 el mismo Alis pagó 8.704 rs. y 80 céntimos, y formalizó ante Notario otra protesta, porque al retirar los 85 céntimos sobre el precio marcado en el reconocimiento talonario:

Resultando que tambien D. Agustín Torres, consignatario de los 400 sacos remitidos á Tarrasa, tuvo que abonar 2.799 rs. y 80 céntimos por el transporte, en lugar de los 1.832 expresados en el talon:

Resultando que el día 21 de Enero de 1866 se expresó que D. Tomás Conde, vecino y del comercio de Burgos, socio y Gerente de la fábrica de harinas de Cabia Nueva Burgalesa, se habia constituido en la estacion de la villa férrea de Tudela á Bilbao, situada extramuros de Miranda, pidiendo al Jefe de la misma un talon para la consignacion de siete wagons con 700 sacos de harina de primera con peso de 64.790 kilogramos cada uno, cuyo resto se habia de pagar en la tarifa especial número 1.º, inmediata comprendida en ella de 2.013 rs. tonelada desde Amurrio á Barcelona; que por dicho Jefe se le contestó que debia aplicarse la tarifa desde Izarra y no desde Amurrio; y que á este repuso el Don Tomás Conde que anteriormente en cuatro expediciones que habia hecho se habia aplicado la tarifa especial número 1.º de 2.013 desde Amurrio á Barcelona, por lo que reclamaba la inmediata siguiente comprendida en dicha tarifa aprobada por el Gobierno; y añadió que seguia con los sacos en trenes á la estacion de Orduña pagando por tarifa ordinaria forzosamente; y á que el referido Jefe de la estacion de Miranda se negaba á darle el talon en la forma que le pedia:

Resultando que en 10 de Enero y en 28 de Febrero de 1864 el mismo D. Tomás Conde remitió desde la estacion de Orduña 1.800 sacos de harina en tres partidas, dos de 700 sacos cada una para Barrota consignados á D. Pedro Alis, y una de 400 para Tarrasa consignados á D. Agustín Torres; que los 700 sacos de la primera remesa de 10 de Enero no llegaron á su destino hasta los días 8, 9 y 24 de Febrero en tres partidas de 400, 200 y 400 sacos; que los 700 de la segunda remesa de 28 de Febrero llegaron á Barcelona en 29 de Marzo, y los 400 consignados á Jover llegaron á Tarrasa en 14 de Abril; habiéndose formalizado por este y por Alis las correspondientes protestas de cuantos daños y perjuicios se habian irrogado ó irrogasen por el referido retraso:

Resultando que en 29 de Julio de 1864 el expresado D. Tomás Conde en el concepto de Director gerente de la Sociedad mercantil para la elaboracion de harinas en la fábrica de Cabia titulada Nueva Burgalesa, entabló demanda pidiendo que se condenase á la empresa del ferrocarril de Tudela á Bilbao á que dentro del término de quince dias le pagase 241.437 rs. y los intereses de esta suma, que la componian las partidas siguientes: primera, la de 14.724 rs. y 33 céntimos, que sus consignatarios de Barcelona y Tarrasa tuvieron que pagar más de lo expresado en los talones de las cuatro expediciones con 1.600 sacos que se mencionaron arriba; segunda, la de 120.000 rs. por los daños y perjuicios que experimentó con el retraso en la entrega de 1.600 sacos de harina, que hizo que no pudiese recibir á tiempo el precio de ellos y que por esta falta de fondos él tuviera que pagar la tarifa tercera, la de 400.000 rs. por indemnizacion de daños y perjuicios que el no haberse cumplido lo que decia la tarifa especial núm. 1.º y el haber variado por el medio indirecto de intercalar la estacion de Izarra entre la de Amurrio y Miranda el buvia causado, haciendo que tuviera que remitir desde la estacion de Orduña los 1.500 sacos que quisó enviar desde la de Amurrio y que no verificó otra remesa; cuarta, la de 6.000 rs. por razon de intereses del dinero que pagó de más sobre el precio del transporte y de gastos de dos viajes hechos á Barcelona con el objeto de ver si podian arreglar las diferencias; quinta, la de 392 reales, coste de las diligencias de protesto satisfechas en Barcelona, y sexta, la de 340 rs. y 50 céntimos, por las otras diligencias de protesto, papel y cartas de los consignatarios:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó Conde haber contratado con la referida empresa á ferrocarril de Tudela á Bilbao el transporte de sus harinas desde Miranda á Barcelona y Tarrasa, á condicion de pagar el precio de la tarifa especial desde la estacion de Amurrio, el cual se marcó además en los conocimientos que hecho así no se le debió exigir más, ni en un año desde la publicacion de dicha tarifa variarse los precios ni establecerse otra estacion intermedia con objeto de variarlos; y que la empresa habia hecho lo contrario, perjudicándole con ello, y debia responderle de este perjuicio, pudiendo la misma reclamar de las otras que estuviesen con ella en combinacion:

Resultando que conferido traslado le evacuó la empresa demandada pidiendo que se la absolviese é impusie-

ran las costas al actor, y para ello expuso: primero, que la reclamación de los 14.731 rs. y 95 céntimos no era fundada en derecho; pues con razón podrían los Jefes de las estaciones de Barcelona y Tarrasa las que correspondientes al precio de las expediciones según tarifa, subsanando el error de cálculo o equivocación padecida por los empleados de la estación de Miranda al fijar el importe de las expediciones que debía ser por Manzanos y no por Amurrio, según la advertencia de la tarifa especial número 1.ª presentada por el actor, por ser la citada estación de Manzanos la más inmediata á la de Miranda y no la de Amurrio, entre las que mediaban las de Poves, Izarra y Orduña; y que consiguiente á esto tampoco procedía el abono de los 6.000 rs., que por intereses de dicha cantidad y gastos de los viajes á Barcelona pedía el demandante, y que venía á representar un interés de más de dos tercios partes de capital; segundo, que era injusta la petición de los 120.000 rs. por años y perjuicios en el retraso de la entrega de 1.600 sacos de harina; pues que sobre no ser 1.600 sino 1.300 los sacos, de cuyo retraso en la entrega se había protestado, era mucho menos de los dos meses que se decían el tiempo que media desde que se presentó la harina en la estación de salida hasta que se puso á disposición de los consignatarios, y debían descontarse los plazos legales señalados para el transporte desde Orduña á Barcelona, con lo que se sería muy pocos los días en que el plazo invertido pasara del legal, debiendo además examinarse si concurría alguna justa causa para aquella corta detención, nada de extrañar en un viaje no y en una línea deficiente, como era la de Zaragoza á Barcelona, y no siendo creíble que por unos cuantos días hubiese parado la fábrica de Conde, que probablemente habría girado contra el consignatario de las harinas, si no las había vendido á plazos; tercero, que la indemnización de los 100.000 reales de la partida tercera superaba mucho al valor de los 700 sacos de harina que Conde llevó á Orduña por no haberseos querido facturar en Miranda en la forma que él pretendía; que aun cuando por este procedimiento indemnización, lo único que podría tener derecho sería á la diferencia del precio de transporte de facturarle en un punto á facturarle en otro; que la Compañía no se privó de la facultad de agregar una ó más estaciones á las comprendidas en la tarifa especial núm. 1.ª, y al incluir la de Izarra en uso de su derecho, en nada modificó la tarifa, no llevándose por el transporte

más ni menos que lo señalado en la misma á cada una de las estaciones en ella comprendidas; pero que aparte de esto, sabía Conde que no podía aplicarse la tarifa desde Amurrio, facturándose en Miranda, existiendo ó no la de Izarra; cuarto, que las partidas quinta y sexta de gastos en diligencias de protestos, como dependientes de las otras á que se referían, tampoco eran de abono; y quinto, que la acción propuesta no procedía contra la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, ya porque la de Zaragoza á Barcelona fué la que exigió la diferencia de los transportes, ya porque en dicha línea ocurrió el retraso, si lo hubo, como constaba al demandante, por cuya razón este dirigió en particular á la citada Compañía sus reclamaciones, según lo demostraba la cuarta partida en que se incluían gastos de dos viajes hechos á Barcelona con tal motivo: Resultando que puestos los escritos de réplica y duplica, en los cuales insistieron las partes en sus pretensiones, se recibió el pleito á prueba, y se practicaron las que ámbos litigantes estimaron convenientes, habiendo confesado el actor al evacuar las posiciones presentadas por su contrario, que la estación más inmediata á la de Miranda en el ferro-carril de Tudela á Bilbao en dirección á Cataluña es la de Haro, y que distan de la de Miranda, la de Manzanos nueve kilómetros aproximadamente, la de Haro menos de 18 y medio, la de Izarra menos de 35, y la de Amurrio más de 70: Resultando que en 27 de Abril de 1866 el Juez de primera instancia de Bilbao dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por la suya de 12 de Noviembre del mismo año, absolviendo de la demanda á la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao, y reservando á D. Tomás Conde el derecho de que se crea asistido para que pueda ejercitarle como, contra quién y cuánto viere conveniente: Resultando que contra este fallo interpuso el Don Tomás recurso de injusticia notoria, porque en su concepto infringió: 1.ª La ley del contrato que la constituyó la tarifa especial, una vez publicada por la Compañía y aceptada por Conde, y que no había podido alterarse directa ni indirectamente sin faltar al art. 130 del reglamento de 8 de Julio de 1859 que también citaba como infringido por el fallo que aceptaba el 125 que carecía de aplicación, porque las mercancías de Conde recorrieron todo el trayecto para que estaba dada la tarifa especial; por cuan-

to nada se le abonaba por el concepto de habersele perjudicado en la diferencia que había entre satisfacer los arastres hasta Miranda y hacerlo hasta Orduña, cuyo perjuicio había graduado en 20.000 rs.: 2.ª La ley del contrato, que constituía los talones por que dados una vez, y máxima habiendo sido causa determinante de compromisos contraídos por Conde en Barcelona por 100.000 arrobas de harina, este venía obligado á pagar el precio convenido y á cumplir fielmente la obligación del depósito, siendo responsable por no haberlo hecho del exceso del precio que á Conde se le exigió en Barcelona y Tarrasa, ó sea de los daños y perjuicios que con los intereses de la suma depositada y gastos de viaje ascendían á 21.454 rs.: 3.ª Y por último, los artículos 131 y 132 del reglamento de 8 de Julio de 1859; porque el primero daba derecho á la indemnización de daños y perjuicios por el retraso en el transporte, y el segundo imponía á la empresa que contrató la obligación de probar los casos de fuerza mayor, y al querer disculparse con el de Zaragoza á Barcelona, no lo había hecho en la forma que manda la segunda parte del art. 144 del citado reglamento, que citaba también como infringido, igualmente, que el 143 y 144, porque la responsabilidad por el retraso para con Conde estaba en la empresa que contrató con este, que repetiría de la que hubiese faltado y no estaba en combinación con ella, si era que aquel no tuvo lugar en la de Tudela á Bilbao, pues del pleito solo resultaba que fué real y positivo; añadiendo que el artículo 150 se refería á los juicios de averías y al aplicarse en la sentencia se infringía también, porque se decidía por él una cuestión que no le estaba sometida; siendo además contrario el fallo respecto á este particular á la Real orden de 10 de Enero de 1863, que hacía responsables á las Compañías de ferro-carriles de los daños y perjuicios cuando no hacían dentro del plazo legal los arastres de las mercancías: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres: Considerando que el arastre de las harinas contratado en el mes de Noviembre de 1863 por la sociedad Conde y compañía con la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao lo fué hasta Barcelona y Tarrasa y mediante la combinación en que estaban las Compañías de las líneas inmediatas, las cuales estaban obligadas á cumplir puntualmente lo convenido; y no habien-

dose acreditado que hubiese error en los precios señalados en los talones, no pudo la empresa de Zaragoza á Barcelona exigir las mayores sumas que se vieron obligados á pagar los consignatarios de Conde y compañía, y por tanto la sentencia que al sobrepeso y de los gastos demandados del abono de aquel sobrepeso y de los gastos que motivaron los protestos de dichos consignatarios infringe el contrato consignado en los talones de porte y las leyes que establecen la observancia de estos contratos: Considerando que la empresa demandada, al no haber conservado su derecho á dicha empresa para que lo ejercitase como viere conveniente contra la de Zaragoza á Barcelona; y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria por lo que se refiere á los demás perjuicios y gastos de viajes reclamados por Conde y compañía. Devolvase á estos el depósito de 530 escudos que hicieron para la admisión del recurso y los autos á la Real Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente: Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo prohibimos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. José Portilla voto en Sala: Ventura de Colsa y Pando.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arriaga.—Valentín García.—Francisco María de Castilla.—Mauricio Garrido.—Teodoro Moreno.—José María de Haro. Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 29 de Abril de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

rectificación. En la GACETA del sábado 27 del próximo pasado Abril se inserta una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, en la que y en el séptimo renglón de su tercer considerando se dice «primer instituido» debiendo decir «primer instituido». Y en la publicación de dicha sentencia después de «Ministro del Tribunal Supremo de Justicia» debe añadirse y más antiguo de los que la dictaron.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns: Caps., CA.SA REAL, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes sections for Presupuesto ordinario, Obligaciones generales del Estado, Deuda pública, Cargas de justicia y pensiones especiales, Clases pasivas, Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Estado, Ministerio de Gracia y Justicia, and Obligaciones eclesiásticas.

SECCION 4.ª MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with columns: Personal de la Administración central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares, Personal de Generales y Brigadieres, etc.

Instrucción pública.

Table with columns: Personal del Real Consejo, Material de id., Personal de primera enseñanza, Personal de segunda enseñanza, etc.

SECCION 8.ª MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns: Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

SECCION 6.ª MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with columns: Personal de la Secretaría del Ministerio, Material de id., Idem de Pósitos, Personal de Gobernación de provincia, etc.

Table with financial data for the Ministry of Ultramar, including personnel costs and other expenses.

Table with financial data for the Treasury, including bills of exchange and other government expenses.

Table with financial data for the Ministry of the Interior, including expenses for the railway and other public works.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado. Direccion de los Asuntos politicos. Habíendose pactado en el art. 6.º del Tratado...

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. El dia 4 de Junio próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto...

Modelo. El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena...

El dia 3 de Junio próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto...

Modelo. El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena...

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena...

Junta de Estadística. Resumen de trabajos topográfico-castrales del primer trimestre de 1867.

En gabinete se han deducido 1.932 ángulos de Camarín de Esteruelas, Camarín de Arriba, Daganzo de Abajo, Fuenarrabal, Fresno de Torote...

Modelo. El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena...

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena...

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena...

En suma, se han observado en todas ellas un total de 4.098 vértices de poligonación definitiva...

Además han sido concluidos la triangulación de conjunto y el cálculo y comprobación de coordenadas de la provincia de Madrid...

Las ventajas que para el país tienen estas operaciones han sido recientemente conocidas por el Ministerio de Hacienda...

Madrid 30 de Abril de 1867.—El Jefe de la seccion de trabajos catastrales, Eusebio Donoso Cortés.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid. Pliego de condiciones bajo las cuales la Excmo. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta la adquisición de 1.040 trajes de verano para el Hospital de esta corte...

1.º Los trajes se compondrán de americana y pantalón, sin más forros que los de los bolsillos.

2.º Servirá de tipo para la subasta el precio de 3 escudos 400 milésimas para cada uno de los trajes de los acogidos del Hospicio...

3.º Los trajes se harán de tela cuya calidad sea igual á la de los modelos que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación hasta la víspera del remate.

4.º Para la hechura de los trajes se dividirán en tres tallas, así los acogidos del Hospicio como los de los Desamparados...

5.º Los trajes deberán en su totalidad quedar entregados en el establecimiento 15 días después de la aprobación del contrato.

6.º El pago de los mismos se verificará á medida que se vayan entregando en el expresado establecimiento.

7.º Para tomar parte en la subasta, deberán acompañar los licitadores á su proposición los documentos que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 470 escudos.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto: en caso de que resultasen dos ó más expedientes iguales siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente tenga á bien señalar.

9.º Luego que se realice en el remate la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza hasta la cantidad de 940 escudos.

10.º El depósito a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisionario, es con objeto de responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista por falta de cumplimiento al pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 y 26 de Septiembre de 1865.

harse á la proposición la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 escudos.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y arreglado en un todo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales siendo la más ventajosa, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

10.º Luego que se realice en el remate la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 400 escudos...

11.º El depósito á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisionario, es con objeto de responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista á la Beneficencia por falta de cumplimiento con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 y 26 de Septiembre de 1865.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y el tiempo de su duración será el de un año, á contar desde la fecha de la adjudicación.

13.º Los gastos de conducción, escritura, subasta, papel y demás serán cuenta del contratista.

14.º El pago de este servicio se verificará por mensualidades vencidas por el establecimiento correspondiente.

Madrid 25 de Abril de 1867.—El Secretario interino, Ignacio García y Mira Percebal.

Gobierno de la provincia de Almería. En virtud de lo dispuesto por la Diputación de esta provincia y orden de este Gobierno, he señalado el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación pública subasta de las obras de reparación de un trozo en la carretera de Levante...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... del día último de Abril último...

1.º El remate tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo en la subasta pública que se celebrará en el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana...

2.º La subasta empezará á las tres en punto de la tarde, concediéndose media hora para la presentación de las proposiciones.

3.º El remate se verificará en el Gobierno civil de la provincia, sala de sesiones de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil persona en quien se sirva delegar.

4.º El proveedor entregará en el establecimiento todo el cok que se le pida por el Director del mismo no pudiendo retardarse más tiempo que el de 12 horas en su entrega desde aquella en que se le haga el pedido.

5.º El cok será precisamente de fábricas de gas y seco, se conducirá al establecimiento colocado en envases de esparto, no admitiéndose si la conducción se hiciera á granel. Si se observara en alguna ocasión que el cok no es de buena calidad, quedará obligado el contratista á retirarlo y proporcionar otro de buenas condiciones...

6.º El tamaño de los pedacos de cok será por lo general de ocho centímetros, admitiéndose solo una cuarta parte del tamaño de cuatro.

7.º El tipo para la subasta será el de 1.400 milésimas del peso.

en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, siempre que reunan la cantidad de mayores de 25 años, y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 12 de Abril de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto. 13073-2

Gobierno de la provincia de Cuenca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Perra, dotada con el haber anual de 250 escudos pagados del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Huelva. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Cerro, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 650 escudos pagados de fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Zumaya, cuya dotación consiste en 3.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Jaen. Para dar cumplimiento á lo que se dispone por el Real orden de 17 de Enero de 1865, he acordado anunciar por el día 28 del mes de Mayo inmediato, y hora de las doce del día, la subasta del servicio de bagajes de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Murcia. En el expediente promovido por D. Diego Hernandez, solicitando la aprobación de la escritura social de una sociedad para la explotación de las minas nombradas San Francisco de Borja y San Luis Beltran...

Gobierno de la provincia de Orense. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gomecenda, dotada con 400 escudos anuales, con cargo de hacer los repartimientos.

Gobierno de la provincia de Salamanca. Aprobado el proyecto facultativo para la reparación del camino vecinal, que partiendo del puente de Don Guarnir dirige á Becerril de Campos...

Gobierno de la provincia de Segovia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Becerril, dotada con el haber de 500 escudos anuales.

Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benabarce, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Teruel. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benabarce, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Toledo. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benabarce, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benabarce, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Valladolid. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benabarce, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Zamora. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benabarce, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Zamora. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benabarce, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos municipales.

9.078 escudos 860 milésimas á que asiente el transporte de materiales que han de ejecutarse al pié de las obras por los pueblos de Villanueva y Becerril, quedando reducido por lo tanto á 9.038 escudos 700 milésimas, que son las que satisfarán los fondos de la provincia.

5. A la proposición se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto.

6. A la hora designada en la condición 1.ª, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba á proposición más ventajosa, si mereciere la aprobación de este Gobierno.

7. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los que las firmen, por puja á la mano y por espacio de un cuarto de hora.

8. El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el 30 por 100 del valor del presupuesto antes del otorgamiento de la escritura, el cual no tendrá derecho á reclamar hasta que haya tenido efecto la recepción final de las obras; á los demás licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.

9. Aprobado el remate se otorgará la escritura, y el contratista será principio á las obras á los 15 días de notificada la aprobación de la subasta.

10. Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán mediante certificación del Director de Caminos encargado de las obras, valorándolas á precio del presupuesto con deducción proporcional de la rebaja que obtenga.

11. El contratista no suspenderá las obras llegadas que sea el 1.º de Julio próximo, en cuyo día queda cerrado para los efectos económicos de este contrato el presupuesto vigente, y anulado por tanto el crédito y artículo con cargo al cual ha de satisfacerse el importe de la subasta, ni tendrá derecho á reclamar el pago del valor de las obligaciones de obras ejecutadas con posterioridad, mientras no conforme determina el art. 80 del reglamento para la ley de Contabilidad no haya sido comprendido de nuevo y aprobado este crédito en el presupuesto adicional correspondiente, ó mientras de cualquiera otra manera no haya obtenido la Diputación autorización bastante para acordar legítimamente su pago.

12. Si el contratista no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

13. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates. 2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

14. En fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le restará siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

15. Terminadas las obras, se recibirán provisionalmente por el Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, el cual levantará el acta de lo que resulte.

16. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, á la recepción final de las obras levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

17. Los gastos que ocasiona la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista. Palencia 24 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Gregorio García González.

Modo de proposición.

D. F. de T. vecino de..., enterado del plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en el cuarto trozo del camino vecinal del puente de Don Guarián á Becerril de Campos, se comprometo á efectuar aquellas por la cantidad de... (en letra), sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas. (Fecha y firma.) 43021

Alcaldía constitucional de Nava de Roa. Por renuncia del que la obtiene, fundada en su avanzada edad y quebrantada salud, se halla vacante la plaza de Médico-titular de esta población, la cual deberá proveerse en la persona que á sus méritos reuna la circunstancia de ser Médico-cirujano.

Su dotación consiste en 200 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, corta de leña y aprovechamiento como los demás vecinos, por la asistencia de 20 á 30 familias pobres; pudiendo el Profesor, que estará libre de cargas vecinales, igualarse con los 200 vecinos restantes, y que pagará próximamente 40.000 rs. por la asistencia en ambas ciencias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relación de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento en todo el mes de Mayo próximo.

Nava de Roa 24 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Martínez. 13143

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz. Se halla vacante la plaza de Cirujano puro, con la dotación de 300 escudos por la asistencia que preste á los enfermos pobres, pagados de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos.

Los Sres. Profesores que deseen obtenerla remitirán al presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA y Boletín oficial, sus solicitudes documentadas en debida forma; debiendo acompañar el título ó testimonio del que autorice á los aspirantes para ejercer, ó cuando menos una certificación en que el Subdelegado de Sanidad respectivo diga bajo su responsabilidad la clase de título que el aspirante tenga registrado en la Subdelegación de su cargo; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con entera sujeción á las disposiciones del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864.

Además el Profesor que fuere agraciado con la referida plaza disfrutará 500 escudos más de dotación anual que los vecinos acomodados de esta población se han obligado por medio de contrato que previa y particularmente han constituido á satisfacer por la asistencia que reciben y se les preste de cirugía, pagado al propio tiempo y en la misma forma que la dotación señalada por la clase pobre, quedando á su favor los partos y golpes de mano airtada.

Torrejon de Ardoz 17 de Abril de 1867.—El Alcalde, Eugenio Carreido. 43120

Administración de Hacienda pública de la provincia de Albacete. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Briones para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Administración de Hacienda pública por sí ó por medio de apoderado de la Rda. Matilde Abades del convento de Santa Clara de esta corte, la escritura de imposición en la Real Caja de Consolidación, núm. 458, de rs. vn. 155.139 y 6 dos tercios maravedí, perteneciente á la memoria fundada en el citado convento de Santa Clara de esta villa, por Doña Ana García Acebedo.

En su consecuencia, quien tuviere en su poder dicha escritura la presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó á quien se le designe dentro del término de 30 días en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 14 de Abril de 1867.—Por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas. 43168

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Paula Aranzabe, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de San Sebastián y su partido, de San Sebastián de la provincia de Vizcaya, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique este edicto en la GACETA, á D. Juan Rodríguez y Cantero, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la Escribanía del actuario para hacerle saber la cesión de un crédito contra el mismo a favor del Banco de Economía, esta cedida con arreglo á la ley de correspondencia de dicho crédito, que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 23 de Abril de 1867.—Rubricado por S. S. por mi compañero Callejo, Celestino Flores. 43157

En virtud de providencia del Sr. D. Buenaventura Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, referida del infrascripto Escrivano, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende el terreno de 17,74 metros cuadrados, y la sidra tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.666 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del presente mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el halladero de los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuando se hubiere en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 43156

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se empujan en pública subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el despacho de S. S. diferentes muebles y efectos de cacharrería, propios de D. Félix Jimeno, vecino de esta corte, calle del Ave-María, núm. 7, tienda, donde podrán enterarse los que se quisieren interesar en el remate, se admitirán todas las proposiciones que se hagan si son arrojadas á dicho. Madrid 2 de Abril de 1867.—Benito Gutiérrez García. 43155

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón González Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referida del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende el terreno de 17,74 metros cuadrados, y la sidra tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.666 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del presente mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el halladero de los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuando se hubiere en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 43156

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se empujan en pública subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el despacho de S. S. diferentes muebles y efectos de cacharrería, propios de D. Félix Jimeno, vecino de esta corte, calle del Ave-María, núm. 7, tienda, donde podrán enterarse los que se quisieren interesar en el remate, se admitirán todas las proposiciones que se hagan si son arrojadas á dicho. Madrid 2 de Abril de 1867.—Benito Gutiérrez García. 43155

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón González Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referida del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende el terreno de 17,74 metros cuadrados, y la sidra tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.666 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del presente mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el halladero de los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuando se hubiere en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 43156

Alcaldía constitucional de Nava de Roa. Por renuncia del que la obtiene, fundada en su avanzada edad y quebrantada salud, se halla vacante la plaza de Médico-titular de esta población, la cual deberá proveerse en la persona que á sus méritos reuna la circunstancia de ser Médico-cirujano.

Su dotación consiste en 200 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, corta de leña y aprovechamiento como los demás vecinos, por la asistencia de 20 á 30 familias pobres; pudiendo el Profesor, que estará libre de cargas vecinales, igualarse con los 200 vecinos restantes, y que pagará próximamente 40.000 rs. por la asistencia en ambas ciencias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relación de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento en todo el mes de Mayo próximo.

Nava de Roa 24 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Martínez. 13143

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz. Se halla vacante la plaza de Cirujano puro, con la dotación de 300 escudos por la asistencia que preste á los enfermos pobres, pagados de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos.

Los Sres. Profesores que deseen obtenerla remitirán al presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA y Boletín oficial, sus solicitudes documentadas en debida forma; debiendo acompañar el título ó testimonio del que autorice á los aspirantes para ejercer, ó cuando menos una certificación en que el Subdelegado de Sanidad respectivo diga bajo su responsabilidad la clase de título que el aspirante tenga registrado en la Subdelegación de su cargo; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con entera sujeción á las disposiciones del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864.

Además el Profesor que fuere agraciado con la referida plaza disfrutará 500 escudos más de dotación anual que los vecinos acomodados de esta población se han obligado por medio de contrato que previa y particularmente han constituido á satisfacer por la asistencia que reciben y se les preste de cirugía, pagado al propio tiempo y en la misma forma que la dotación señalada por la clase pobre, quedando á su favor los partos y golpes de mano airtada.

Torrejon de Ardoz 17 de Abril de 1867.—El Alcalde, Eugenio Carreido. 43120

Administración de Hacienda pública de la provincia de Albacete. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Briones para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Administración de Hacienda pública por sí ó por medio de apoderado de la Rda. Matilde Abades del convento de Santa Clara de esta corte, la escritura de imposición en la Real Caja de Consolidación, núm. 458, de rs. vn. 155.139 y 6 dos tercios maravedí, perteneciente á la memoria fundada en el citado convento de Santa Clara de esta villa, por Doña Ana García Acebedo.

En su consecuencia, quien tuviere en su poder dicha escritura la presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó á quien se le designe dentro del término de 30 días en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 14 de Abril de 1867.—Por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas. 43168

En virtud de providencia del Sr. D. Buenaventura Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, referida del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende el terreno de 17,74 metros cuadrados, y la sidra tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.666 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del presente mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el halladero de los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuando se hubiere en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 43156

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se empujan en pública subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el despacho de S. S. diferentes muebles y efectos de cacharrería, propios de D. Félix Jimeno, vecino de esta corte, calle del Ave-María, núm. 7, tienda, donde podrán enterarse los que se quisieren interesar en el remate, se admitirán todas las proposiciones que se hagan si son arrojadas á dicho. Madrid 2 de Abril de 1867.—Benito Gutiérrez García. 43155

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón González Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referida del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende el terreno de 17,74 metros cuadrados, y la sidra tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.666 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del presente mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el halladero de los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuando se hubiere en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 43156

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se empujan en pública subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el despacho de S. S. diferentes muebles y efectos de cacharrería, propios de D. Félix Jimeno, vecino de esta corte, calle del Ave-María, núm. 7, tienda, donde podrán enterarse los que se quisieren interesar en el remate, se admitirán todas las proposiciones que se hagan si son arrojadas á dicho. Madrid 2 de Abril de 1867.—Benito Gutiérrez García. 43155

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón González Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referida del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende el terreno de 17,74 metros cuadrados, y la sidra tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.666 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del presente mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el halladero de los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuando se hubiere en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 43156

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se empujan en pública subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el despacho de S. S. diferentes muebles y efectos de cacharrería, propios de D. Félix Jimeno, vecino de esta corte, calle del Ave-María, núm. 7, tienda, donde podrán enterarse los que se quisieren interesar en el remate, se admitirán todas las proposiciones que se hagan si son arrojadas á dicho. Madrid 2 de Abril de 1867.—Benito Gutiérrez García. 43155

Postas generales, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á las once y media de su mañana, el día 24 de Abril de 1867, á Pedro San Juan Benito, por su mandado, Fernando de Bartrun. 43032

Juzgado de primera instancia de Montalbán. D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Montalbán, en la provincia de Teruel. Hallándose vacante una plaza de Procurador en este Juzgado, se anuncia su provisión por término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, Zaragoza y Huesca, y GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro de ese término en la Secretaría de dicho Juzgado.

Dado en Montalbán á 25 de Abril de 1867.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Miguel Benito Rubio. 43038

Juzgado de primera instancia de Boltaña. D. Luis Casanova, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que por renuncia de Francisco Buena se halla vacante en este Juzgado una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto de 300 rs. anuales, de arancel, la cual proveerá en persona en quien concurren las cualidades de licenciado del ejército.

Lo que se publica en este periódico oficial de orden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaría de este Juzgado dentro de 40 días desde la inserción de este edicto el memorial correspondiente para dicho Ilmo. Sr. Regente, acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para el desempeño del cargo. Dado en Boltaña á 27 de Abril de 1867.—Luis Casanova.—Por mandado de S. S., Victoriano Puicerros. 43035

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especial de la provincia de Madrid, en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 14 de Abril de 1867.—Por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas. 43168

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Paula Aranzabe, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de San Sebastián y su partido, de San Sebastián de la provincia de Vizcaya, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique este edicto en la GACETA, á D. Juan Rodríguez y Cantero, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la Escribanía del actuario para hacerle saber la cesión de un crédito contra el mismo a favor del Banco de Economía, esta cedida con arreglo á la ley de correspondencia de dicho crédito, que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 23 de Abril de 1867.—Rubricado por S. S. por mi compañero Callejo, Celestino Flores. 43157

En virtud de providencia del Sr. D. Buenaventura Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, referida del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende el terreno de 17,74 metros cuadrados, y la sidra tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.666 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del presente mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el halladero de los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuando se hubiere en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 43156

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se empujan en pública subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el despacho de S. S. diferentes muebles y efectos de cacharrería, propios de D. Félix Jimeno, vecino de esta corte, calle del Ave-María, núm. 7, tienda, donde podrán enterarse los que se quisieren interesar en el remate, se admitirán todas las proposiciones que se hagan si son arrojadas á dicho. Madrid 2 de Abril de 1867.—Benito Gutiérrez García. 43155

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón González Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referida del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende el terreno de 17,74 metros cuadrados, y la sidra tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.666 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del presente mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el halladero de los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuando se hubiere en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 43156

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se empujan en pública subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el despacho de S. S. diferentes muebles y efectos de cacharrería, propios de D. Félix Jimeno, vecino de esta corte, calle del Ave-María, núm. 7, tienda, donde podrán enterarse los que se quisieren interesar en el remate, se admitirán todas las proposiciones que se hagan si son arrojadas á dicho. Madrid 2 de Abril de 1867.—Benito Gutiérrez García. 43155

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón González Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referida del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende el terreno de 17,74 metros cuadrados, y la sidra tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.666 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del presente mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el halladero de los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuando se hubiere en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 43156

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se empujan en pública subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el despacho de S. S. diferentes muebles y efectos de cacharrería, propios de D. Félix Jimeno, vecino de esta corte, calle del Ave-María, núm. 7, tienda, donde podrán enterarse los que se quisieren interesar en el remate, se admitirán todas las proposiciones que se hagan si son arrojadas á dicho. Madrid 2 de Abril de 1867.—Benito Gutiérrez García. 43155

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón González Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referida del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende el terreno de 17,74 metros cuadrados, y la sidra tasada por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.666 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 23 del presente mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el halladero de los autos de manifiesto hasta dicho día en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuando se hubiere en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 24 de Abril de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 43156

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se empujan en pública subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, á las doce y media de su mañana, en el despacho de S. S. diferentes muebles y efectos de cacharrería, propios de D. Félix Jimeno, vecino de esta corte, calle del Ave-María, núm. 7, tienda, donde podrán enterarse los que se quisieren interesar en el remate, se admitirán todas las proposiciones que se hagan si son arrojadas á dicho. Madrid 2 de Abril de 1867.—Benito Gutiérrez García. 43155

D. Joaquín González y Seoane, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de Alariz. Por el presente se cita y llama á Manuel Gallego y Rodríguez, vecino de Casasso, parroquia de Zorrella, en la Alcaldía de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA del Gobierno, se presente en la Escribanía del infrascripto Sr. Jefe de Juzgado sobre comparecencia en la causa formada al mismo en este Juzgado sobre comparecencia de su hijo Juan Rodríguez y Azor, y emplazar al mismo tiempo para el Superior Tribunal del territorio, á donde aquél se remitirá en consulta; bajo apercibimiento que de no presentarse en el día territorial le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la villa de Alariz á 17 de Abril de 1867.—Joaquín González.—Ante mí, José María Rodríguez. 42923

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Sárria y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel José Martínez, de Santa Marina del Yucio; á Juan Taboada, de San Vicente de Froyán; a Dña Ignacia Navia, de Santa María de San Juan; a Manuel López de Santa María de Losorio y Ramón Caldeir de Saug, de Santiago de Cedrón, todos de este partido, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en la GACETA, se presenten en este Juzgado á prestar las correspondientes declaraciones en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 23 de Abril de 1867.—José María Noriega.—Por su orden, Licenciado Gaspar Yañez Dorado. 42923

D. Miguel Fernández de Castro, Abogado de los Tribunales nacionales y de los Ilustres Colegios de Madrid y Vizcaya, de Rentas casado y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barastro. Por el presente, segundo edicto se llama y emplaza á cuantos interesados en el remate de los bienes de D. Sebastián Abizanda, jornalero del campo, vecino que fué de la villa de Naval y falleció sin testamento, en el aldea de la Sosa, jurisdicción de aquella, para que dentro del término de 20 días desde el día en que se publique este edicto comparezcan en este Juzgado á deducir, en forma, apercibidos los que se van a rificar en el expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de abintento formado de oficio que pende en este mismo Juzgado, siendo de su derecho el que dentro de la fecha se ha presentado para oponer alguna con derecho á los bienes del Abizanda de la villa de Barastro á 9 de Abril de 1867.—Miguel Fernández de Castro.—Por su mandado, Pascual Estrada. 42922

D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa de Navia de Barro y su partido. Cito, llamo y emplazo por el presente á Juan Fernández y Fernández, soltero, jornalero, empadronado en la calle del Salitre, núm. 6, cuarto bajo, Madrid, para que en el término de 30 días comparezca y este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dos yeguas del Monte de la Bodega de Castromojo, verificada en la madrugada del día 2 de Febrero último, con apercibimiento que de no presentarse se sustanciará la causa en ausencia del reo, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la Villa del Rey á 17 de Abril de 1867.—Pedro de Rueda.—Por su mandado, Francisco Cuadrillero. 42920

D. Mariano Cebrián Pardo, Juez de primera instancia de la villa de San Andrés y su partido. Por el presente hago saber á cuantos pudiesen convenir, en cumplimiento á lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria que el Registrador que fué de la propiedad de este partido Don Juan de Dios de la Cuesta ceso de su cargo por renuncia, y la fianza ó depósito que se le hizo para garantizar el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su cesación con el fin de responder de cualquiera reclamación que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio del cargo que se le ha encomendado. Dado en Salas de los Infantes á 13 de Abril de 1867.—Mariano Cebrián Pardo.—El Secretario de gobierno, Benito Martínez Díaz. 42943

D. Julián Gutiérrez del Olmo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastián y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pablo y D. Augusto Urrutia, padre e hijo, vecinos de la ciudad de Fuenterabía, para que en el preciso término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en el expediente que se instruye para justificar dicho extr. vn. Madrid 23 de Abril de 1867.—Julián Gutiérrez del Olmo.—Por su mandado, José Erró. 42935

D. Laureano Quintero Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á G. Briel Pérez, conocido por Julio, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de Seranos de esta capital á defenderse del cargo que le resulta en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de varios prendas á Juan Maestría y otros; bajo apercibimiento de sancionarle los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias. Valencia 17 de Abril de 1867.—Laureano Quintero.—Ante mí, Salvador García Dechent. 42933

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia por S. M. del partido judicial de San Cristóbal de la Laguna. Hago saber por este segundo edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Juan Reyes y Padilla ha cesado en el desempeño de dicho cargo desde el día 28 de Mayo del año próximo pasado. En cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria, se hace presente á las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, que pueden comparecer en este Juzgado dentro del término de seis meses. Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 10 de Abril de 1867.—Juan Reyes y Padilla.—Por su mandado, Miguel Cullen. 42952

D. Andrés Bonítez y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. En virtud de presente edicto, llamo y emplazo á Francisco Larrea Fernández, de edad de 33 años, natural de San Pedro de Vagesencia, provincia de Lugo, de oficio panadero, para que en el término de 30 días, á contar de la fecha de este edicto, se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que se le hacen en la causa que al mismo sujeto y otros, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso continuará los procedimientos con los estrados del Juzgado. Madrid 16 de Abril de 1867.—Bonítez.—Bartolomé Rivera. 42951

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido. Por el presente edicto, llamo y emplazo á D. Carlos Izquierdo, D. Trinidad de los Ríos y D. N. Rueda, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal por estafas, para que se presenten en la cárcel pública de este partido en el término de 10 días á responder á los cargos que se les resultan en dicha causa.

apercibidos que de no verificarse su presentación les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Guadalajara á 24 de Abril de 1867

El Sr. IZCO: Dice la comision que no se puede limitar la responsabilidad a un solo sorteo, porque hay grandes circunstancias para las quintas; pero hay que tener en cuenta que, segun mi estimacion, si el cupo no se cubre será porque la ley no haya dado todos los mozos que tenia en su poder, y por consiguiente...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. IZCO, eso no es rectificar, sino replicar á los argumentos de la comision, lo cual no está permitido por el reglamento.

El Sr. IZCO: Sr. Presidente, salva la opinion de V. S., que yo respeto mucho, creo que estaba rectificando.

El Sr. PRESIDENTE: Rectificar es reponer los argumentos equivocados que el orador que contesta le haya atribuido al que antes habló.

El Sr. IZCO: Aunque no lo entiendo de ese modo, defiero á la opinion del Sr. Presidente, y me siento.

Puesta en seguida á votacion la enmienda, fué desechada, y se abrió discusion sobre el art. 9.º

El Sr. GARVIA: Sres. Diputados, ante todo me recomiendo á vuestra benevolencia, que si siempre es grande y generosa, como corresponde á hombres de vuestra ilustracion, es menester que hoy sea mucho mayor, porque ha de aplicarse á quien ni es orador ni habla casi nunca en publico.

Un poco conoecedor de la materia que se debate, tengo que hacer algunas observaciones que el estudio del proyecto me ha sugerido, observaciones prácticas, hijas de la experiencia que he adquirido en el ejercicio del cargo de Consejero provincial que he desempeñado.

Es costumbre en los Diputados ministeriales empezar diciendo que no hablan en caso de hostilidad; yo juzgo esto inútil, porque despues de esas protestas viene el discurso á decir lo que el Diputado piensa; y de mi misma opinion debe ser la comision, que ha modificado hondamente el proyecto del Gobierno, sin que crea que por lo toca haya dejado de ser ministerial. Por lo que á mi toca, debo declarar que vengo aquí á votar y á hablar conforme á mi conciencia, que para eso muy especialmente me ha mandado la nobilísima provincia de Toledo. Sois que esto puede disgustar á alguien en algunos casos; pero yo quiero mejor estar bien con mi conciencia que con nadie, y por eso obro como os he dicho.

El proyecto de ley de que voy á ocuparme obedece al sistema ya iniciado por el Gobierno en otro que hoy se discute en el Senado, de envolver en uno solo otros varios; aquí hay una cuestion de actualidad en los ocho primeros artículos, y en el 9.º se trata de legislar para el porvenir. Yo, que no me creo bastante ilustrado en alguno de los puntos de actualidad, no he querido hablar sobre ellos, porque creo que esos artículos corren prisa; pero al ver el art. 9.º, no puedo seguir este sistema. El art. 9.º dice que se autoriza al Gobierno para plantear la nueva ley de reemplazos las bases sentadas en este proyecto. Voy, pues, á ocuparme de todas las que pueden ser bases de una ley de reemplazos, porque esta ya no es cuestion de preroativa.

Yo no creo, como el Sr. Amorós, que en los ocho primeros artículos no hay bases de una ley de reemplazos, en este punto opino como la comision; lo que si creo, como el Sr. Amorós, es que hace falta formular y redactar una ley de reemplazos. Pero será esta la oportuna y esta la mejor manera de hacerlo? Las Cortes constituyentes reformaron el proyecto de ley del Senado, y para admitirlo no le hicieron mas que la variacion de tal modo que no obedecia á ningun principio; su primer paso fué anteponer el sistema de voluntarios al sistema de quintas, como si con esto se hubiera conseguido algo; despues establecieron el contingente variable, dejando los plazos que se establecian cuando era fijo, y que naturalmente no se han podido poner en ejecucion; y por último, hicieron otra porcion de cosas que han sido derogadas por leyes posteriores. Es preciso, pues, dar algun orden y método á esta serie de disposiciones; pero eso no se puede hacer como lo quiere hacer el Gobierno en el proyecto que nos ha traído. Por lo mismo que lo actual es malo, hay que tener mucho cuidado con variarlo de pronto; es preciso ir despacio, formular en un proyecto separado las bases de la ley, y discutirlas y apoyarias en el preámbulo con las razones que se creyeran convenientes, lo mismo en punto á creacion de distritos especiales, que á la institucion de la base de reparto, que á la talla, etc.

Yo he tenido el gusto de asistir á las sesiones de la comision, que me ha hecho mucho favor atendiendo á mis observaciones; pero allí no me he atrevido á pedir datos que hubieran tardado en venir; y asi es que no tengo mi opinion bien formulada sobre ciertos puntos: la tengo, sin embargo, sobre otros, y voy á exponerla al Congreso.

El Gobierno empieza por sentar como base del reemplazo el reclutamiento forzoso, y luego fija el cupo de 40.000 hombres que ha de quedar permanente si se aprueba el art. 9.º de que me estoy ocupando. El contingente fijo es una necesidad que todos venimos sintiendo, porque es útil al ejército y á la sociedad; al primero, porque sabe el número de hombres con que anualmente puede contar, evita la falta de orden que resulta de la inseguridad de que las Cortes venian uno á otro, y puntualiza los plazos en que han de hacerse las operaciones; y á la sociedad le es tambien útil, porque así se iguala más la contribucion, y porque los mozos sorteados se entregan á su nueva vida en la época que es más á propósito el hacerlo. Como ha de soportar una edad que ella pague 30.000 hombres porque el año anterior no se exigieron más que 16.000? Además, cuando el contingente varia, las operaciones se retrasan y viene á hacerse la entrega en el mes de Julio, cuando hacen falta los brazos en el campo, y es menester sin embargo, que todos vayan á la junta de entregar sus hijos ó sus hermanos. Todo esto es un mal y un mal que se evita con el contingente fijo, que por lo tanto es base y base importante.

Pero ¿ha de ser esta la de 40.000 hombres? Yo no lo sé. Por este año yo les doy al Gobierno, y le dejo que organice el ejército y la reserva como tenga por conveniente. Pero ¿se conseguirá teniendo esos 40.000 hombres que se nos piden, que se hagan las economías que se nos ofrecen? Yo no tengo datos para juzgar de esto, y así es que me encuentro perplexo en esta cuestion, aunque prescinda de si por ese sistema de que los soldados vayan cuatro años á su casa, no se conseguirá tenerlos buenos, sobre todo en los cuerpos facultativos.

Además, esto debía venir acompañado de otras reformas referentes al precio de la redencion y á la sustitucion. Vais á aumentar el contingente; vais á privar á la sociedad de los servicios que prestan un gran número de hombres de 20 años, y sin embargo, no se rebaja el precio de la redencion y cerrais casi la puerta á la sustitucion. ¿Cómo explicar esto? Si el servicio no dura más que cuatro años, ¿cómo cuesta lo mismo el redimirse que cuando duraba ocho? Y al mismo tiempo, ¿qué sustitucion puede haber, si la limitais á la misma

edad y á la misma provincia despues de sacar de la nacion 40.000 hombres?

Y no entro, señores, en la cuestion de organizacion, porque creo que en esto el ejército acoge y tanto pasivo hay algo de una mistificacion que tiene su origen en la moda que se ha introducido en Europa de aparecer cada nacion con su gran ejército. Me parece á mi que va llegando ya el caso de que esto deje de suceder, y de que se concluya esa preponderancia militar que verdaderamente nos está ahogando.

El Sr. IZCO extraña ayer que no se permitiera casarse á los soldados de la reserva; yo no veo en esto un mal, porque no necesitan para casarse más que obtener la licencia de la Autoridad militar, que la concederá de seguro siempre que no haya perjuicio en ella.

El art. 7.º me he opuesto yo, porque hay una ley que fija cómo ha de hacerse la reparticion de este año; pero en lo sucesivo no se puede admitir tampoco.

Admito, pues, de las bases á que se refiere el art. 9.º, la quinta, el contingente fijo y casi hasta el número de soldados que se piden.

Veniendo ahora al art. 9.º, este dice que se facultará al Gobierno para suprimir el padron. El Sr. Amorós no comprendia ayer cómo podía hacerse esta supresion, y yo le diré á V. S. que el padron es una reminiscencia de lo que habia en otras ordenanzas, y que venia hasta ahora á suprir el censo.

Hoy puede hacerse el alistamiento sin el padron, que tiene el inconveniente de que puede favorecer ocultaciones, y esto por lo tanto positivo y oportuno empezar por hacer el alistamiento y no por el padron.

Nada tengo que añadir á lo que dijo el Sr. Valderama en cuanto á modificaciones en el alistamiento, y creo en su lugar la autorizacion en esta parte.

Pero al llegar aquí tengo que hacerme cargo de una modificación capital que la comision ha introducido en el proyecto del Gobierno, suprimiendo los distritos especiales para las quintas.

Yo felicito cordialmente á la comision por haber desechado esa base; porque al hacerlo ha hecho un notabilísimo servicio á esta nacion, conservando á los contribuyentes los medios de fiscalizacion de que hoy disponen, conservándoles las garantías que tienen en sus Ayuntamientos, no llevándolos á Municipalidades extrañas para decidir allí de su vida, y tal vez de la de sus padres y hermanos, no introduciendo un elemento de honda perturbacion en esta sociedad, ya por desgracia en un estado que se tiene mucho que hacer más que de ese espíritu de moda que hoy hay por las grandes circunscripciones; y repito que me complace en que no se haya levantado aquí ninguna voz á defender los distritos. Los Municipios son un carácter de nuestra nacionalidad; no tratemos de sustituirlos por otras organizaciones extrañas, que no se pueden acilmar en nuestro país, ni se han acilmatado en otros, sino despues de grandes revoluciones.

Yo felicito á los grandes grupos masos, señores, de un sentimiento algun tanto egoísta, porque se trata con ello de ir suprimiendo algunas cosas útiles, en que los pueblos gastan gustosos y con fruto su dinero, para que este venga despues á las arcas del Tesoro. Yo deseo pues que se haga un uso muy amplio del art. 7.º de la ley de organizacion de Ayuntamientos, que da al Gobierno la facultad de conservar aquellos que, aunque no tengan 300 vecinos, no puedan sin perjuicio agruparse á otros. Por lo demas, yo tendré los distritos de peligrosos aun en Francia misma, cuando se ha necesitado dictar una ley para que el Subprefecto pueda reclamar el auxilio de una ó dos brigadas de gendarmaría para mantener el orden siempre que se celebran sorteos en esos distritos especiales: tales son los desórdenes á que ese sistema da siempre lugar.

El Sr. Amorós se extraña ayer de que no se hablara sobre la talla. Yo tengo que decir á V. S., puesto que tengo la honra de pertenecer á una comision que entiende en este asunto, que en esta materia parece que no se introduce variacion, que se acepta la talla como está, y que hacer esto no es poco aceptar. Reducida la talla á 1.360 milímetros, que equivale á cinco pies, siete pulgadas y dos medias líneas del marco de Burgos, y á cuatro pies, nueve pulgadas y ocho líneas del marco de rey, es bastante baja. Yo no sé si esta medida durará mucho, porque creo que va unida con lo de las reservas. Para apartar los distritos de peligrosos se mandó que el número de soldados á su casa, y se les admite pequeños; pero me parece á mi que es inútil el que nosotros tratemos de aparentar que tenemos un gran ejército, porque en España, si hay una invasion extranjera, no nos salvará el ejército, sino esos Municipios que nos queereis quitar. (El Sr. Fernandez San Roman pide la palabra.)

Y esto no porque los soldados no sean buenos, sino porque la invasion traerá proporciones colosales á que ellos no podrán resistir; si no nos salva lo que nos ha salvado en otras ocasiones, no nos salvará nada, y hé aquí por qué yo me opongo siempre á esas grandes agrupaciones que van á conculgar con la Municipalidad, balaarte siempre de nuestra independencia.

El Sr. Amorós decía que tal vez habria que suprimir la talla; yo creo que solo podrá borrar algo si sigue ese sistema de aligerar mucho al soldado con las carabinas, los fusiles de aguja, etc.; pero no opino que pueda suprimirse, porque si es intrínseca la talla, no es en los reconocimientos facultativos, segun reconocia tambien el Sr. Amorós, y este era el que S. S. queria poner en su lugar. Yo no he temido nunca la operacion de la medida de los mozos cuando he presidido quintas: hay descaído en ella, es indudable; sucede á veces lo que dice el Sr. Amorós; pero hay medios de que no suceda, y para evitar esos abusos está el Consejero al lado de la talla, y que no se debe separar nunca, en el caso de que se vea lo que pasa, á diferencia de lo que sucede en los reconocimientos facultativos, que no está al alcance del Consejero.

En cuanto á innovaciones en los reconocimientos, esos no son más que detalles que es imposible reglamentar suficientemente. Detalles pues como bases la talla y los reconocimientos, y procuremos solo, como yo procuraré en la comision de que forme parte, reglamentarios de modo que no digan á medias masos.

El Congreso habia observado que ha saltado por cima de dos bases importantísimas: una es la del repartimiento, y la otra la redencion y la sustitucion. De intento no he hablado de ellas, porque son en las que más disiento de la comision, que solo en la primera ha hecho algo, y no todo lo que yo creo que debe hacer.

Yo doy fe, señores, de que la comision ha estudiado con gran celo sobre la materia de la base del repartimiento, y se ha convenido en lo que yo creo que debería haber encontrado que no era enteramente buena la que el Gobierno proponia, que fué la que de un modo furtivo se trajo aquí el año pasado.

La comision encontraba preferible el principio establecido por el Senado en 1830, y seria mejor perfeccionar ese principio que establecer una base nueva. Sin

embargo, yo no sé por qué lo ha dejado al fin á la eleccion del Gobierno; y como desde 1830 se venia defendiendo la reforma que hoy voy á proponer al Congreso, no cumpliria con mi deber sino tratando de persuadir á todo el mundo de que hay que adoptar decididamente la base del Senado modificada, para que no tenga los inconvenientes de que hoy adolece.

La primitiva base de repartimiento entre nosotros fué el número neto de mozos responsables: aquella base no produjo buenos resultados, y por eso en 1800 se exigió la necesidad de variar de base, y se establecieron como todas las que se encomiendan á los Ayuntamientos en contraposicion de los intereses particulares de la localidad.

Aquella base hubo que desecharla, y lo mismo con la del número de almas adoptada en 1837. El Senado, pues, en 1830 vió que ninguna de estas bases habia correspondido á los deseos de las personas que habian hecho las leyes, y comprendió que la falta estaba en que no habia fiscalizacion individual, porque á los mozos lo que les convenia era reducir en lo posible el número de los sorteables, puesto que con arreglo á ese número habia de establecerse el cupo que les tocaba.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, si V. S. piensa extenderse mucho, tendrá necesidad de suspender la discusion para que se proceda al sorteo de secciones que ha de verificarse hoy segun reglamento.

El Sr. GARVIA: Aun tengo que ser largo, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Verificado el sorteo de las secciones, anunció el señor Presidente que continuaba la discusion pendiente.

El Sr. GARVIA: Reanudando, señores, mi discurso, voy á ocuparme de la parte del art. 9.º, en que la comision faculta al Gobierno á la adopcion de bases para la derrama ó reparto del contingente, bien por el número de mozos sorteados en el mismo año del reemplazo, bien por el de los anteriores. Y sosteniendo yo que no debe dejarse la alternativa, sino que debe aprobarse la base que en segundo lugar indica la comision, habia empezado á manifestar las distintas bases de repartimiento que en España se habian ensayado siempre con un éxito hasta el año 1849, en cuya época hombres entendidos comprendieron que habia necesidad de poner correctivo á los abusos que en esta parte se estaban cometiendo; y el Senado, creyendo que la causa de que habia sido rechazada esa base, era que se cometia á los Ayuntamientos la facultad de practicar todas las operaciones conducentes al descubrimiento de la verdad de mozos sorteados, juzgó que habia encontrado un correctivo á este mal estableciendo el tipo de repartimiento en el número de mozos sorteados del año anterior.

Hay que convenir en que el Senado acertó con el principio, y la prueba la tenemos, no solo en el proyecto del Gobierno, sino en el que el Sr. Amorós ha tenido que adoptar en su proyecto, que es el de la sustitucion ó el de la redencion pecuniaria, en que el Estado se compromete á buscar el hombre que ha de servir en lugar del que se exime. Algo de esto debió haber en los tiempos en que la ley obligaba á todo el mundo á ir á la guerra. En 1830 el Senado creyó que podia acudir á esta necesidad con la redencion pecuniaria. Yo entonces era partidario acérrimo de la redencion; sin embargo, la experiencia demuestra que este sistema no ha dado resultados lijeros.

Ya á poco de establecerse fué preciso dar premios y hacer una porcion de concesiones para que se aumentase el número de los que quisieran engancharse. Pues bien, á pesar de todas estas concesiones, el Consejo de redencion no ha podido cumplir sus compromisos, y en su última Memoria confiesa que han quedado sin cubrir 3.508 redenciones por un lado y 1.492 por otro, cuyas sumas componen el número de 5.000 redenciones sin cubrir que calculadas á razon de 8.000 rs., suponiendo redenciones por periodos de ocho años, importan 83 millones y pico de reales. El Gobierno dice ahora: «la sustitucion que á tantos abusos se presta, debe restringirse, y cubriendo el vacío que dejan las redenciones, estimularé los enganches y adoptaré las disposiciones convenientes para que se eviten los abusos.»

Yo digo, señores, si el consejo no ha podido cubrir 6.700 redenciones en los últimos seis años, ¿podrá llenar el mayor número que habrá si se suprime la sustitucion? El Consejo de redenciones no puede llegar nunca á donde llega el interés individual, y por más que algunos Gobiernos estén preocupados contra las empresas y crean que es menester acabar con ellas, justo es consignar que por lo general han dado más resultados de lo que algunos creen. Yo bien conozco que puede haber abusos; pero esos abusos los habrá siempre, y á medida que se aumente el precio de la redencion serán mayores. ¿Qué prueba esto? Que no es fácil prescindir de las verdaderas necesidades del país, á las cuales en justicia debemos atender.

Ruego al Gobierno de S. M. que piense en esto seriamente, que recuerde que en Francia, al decir de algunos periódicos, ha sido muy sentida, sobre todo en los distritos rurales, la subida del precio de redencion; y que aquí ó hay que dejar la sustitucion como está, exigiendo que el sustituto sea de la misma provincia que el sustituido, como decía la ordenanza de 1770, ó bajar el tipo de redencion en armonia con lo que se disminuye el servicio activo del ejército y el estado económico, poco lijero por cierto, de nuestro país.

He concluido; doy gracias al Congreso por la extramada benevolencia que me ha dispensado, y al Sr. Presidente por la latitud que me ha concedido, teniendo sin duda en cuenta que el art. 9.º abraza todas las bases principales del proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se dice que el Sr. S. S. de Cortes, Diputado por una de las circunscripciones de Valencia, habia jurado el cargo de Senador.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana, por la festividad del día, no habrá sesion. Con este motivo debo hacer presente á los Sres. Diputados que el Ayuntamiento ha invitado á todos individualmente para que se sirvan concurrir á la fiesta del Dos de Mayo. Yo creeria hacer un agravio al patriotismo y á los sentimientos religiosos de los señores Diputados, si me permitiera dirigirlas la menor excitacion sobre este punto.

Orden del día para el viernes: la discusion pendiente. Se levanta la sesion. Era las seis y media.

cluir en el sorteo á todos los que crean con las condiciones que marca la ley.

El interés de los mozos y sus convecivos estará en que no figuren en el alistamiento todos los que pueden dejar de ser aptos para el servicio. Habrá pues lucha entre los ciudadanos y las Autoridades, lucha en que saldrá mal parado el principio de autoridad; debiendo tener en cuenta que vamos á aumentar la responsabilidad de esas Autoridades, poniéndolas en el caso de responder á que se denuncian á si mismos: no se me hable de la legislación francesa, porque si yo leyera varios artículos de la ordenanza de 1770, se veria que la legislación francesa está más atrás que nuestros antepasados. Aquí, señores, no se puede organizar esto como en Francia: no tenemos aquella organizacion administrativa; aquí no tenemos más que al Alcalde que procede de eleccion popular, y que naturalmente ha de ponerse al lado de la parte que pide y que llora.

Pero si á pesar de estas razones insiste la comision en la base que propone en primer término y no prefiere, como espero, la segunda, habrá que admitir un medio supletorio que sea admitido en Francia. ¿Y cuál es este medio? Este medio á que se apela cuando los pueblos no dan noticia de los mozos sorteados en tiempo oportuno, es el de tomar como base de repartimiento el término medio del decenio anterior. Y, señores, esto puede ser un boquete por donde se metan la mitad de los Ayuntamientos, cuando tengan mayor número de mozos sorteados que los que arroje el año como del decenio.

Esta base, la del quinquenio ó decenio, es á mis ojos preferible al sistema que indica la comision en primer término; sistema que será muy feo cuando en desigualdades, pues salido es que hay pueblos en que el desarrollo de los mozos á los 20 años es completo, al paso que en otros está desarrollado más tarde. La mejor base, pues, á mi juicio, es la de 1830: en vez de tomar por base el número de mozos sorteados en el año anterior, tomar la del quinquenio ó decenio; de este modo se realiza el principio de la fiscalizacion individual, y esta base es la que corresponde al tipo fijo de contingente y la que permite que ese tipo se y se sepa por todos, sin que el Gobierno tenga que apelar á cada instante al telégrafo.

Ruego por tanto al Sr. Ministro y á la comision que acepten esta base, que es la del Senado de 1830; base que adoptada despues de haberla estudiado mucho tiempo ilustres patriotas, que la consideraron como el único medio de reparar con igualdad esta carga. (Entra en el salon y ocupa su banco el Sr. Ministro de la Gobernacion.)

Ahora me permitiré algunas reflexiones sobre la sustitucion. Las quintas, señores, imponen un sacrificio personal y físico, y en la necesidad de dar medios al hombre que sigue una carrera de libranza del servicio militar, no hay más camino que el de la sustitucion ó el de la redencion pecuniaria, en que el Estado se compromete á buscar el hombre que ha de servir en lugar del que se exime. Algo de esto debió haber en los tiempos en que la ley obligaba á todo el mundo á ir á la guerra. En 1830 el Senado creyó que podia acudir á esta necesidad con la redencion pecuniaria. Yo entonces era partidario acérrimo de la redencion; sin embargo, la experiencia demuestra que este sistema no ha dado resultados lijeros.

Ya á poco de establecerse fué preciso dar premios y hacer una porcion de concesiones para que se aumentase el número de los que quisieran engancharse. Pues bien, á pesar de todas estas concesiones, el Consejo de redencion no ha podido cumplir sus compromisos, y en su última Memoria confiesa que han quedado sin cubrir 3.508 redenciones por un lado y 1.492 por otro, cuyas sumas componen el número de 5.000 redenciones sin cubrir que calculadas á razon de 8.000 rs., suponiendo redenciones por periodos de ocho años, importan 83 millones y pico de reales. El Gobierno dice ahora: «la sustitucion que á tantos abusos se presta, debe restringirse, y cubriendo el vacío que dejan las redenciones, estimularé los enganches y adoptaré las disposiciones convenientes para que se eviten los abusos.»

Yo digo, señores, si el consejo no ha podido cubrir 6.700 redenciones en los últimos seis años, ¿podrá llenar el mayor número que habrá si se suprime la sustitucion? El Consejo de redenciones no puede llegar nunca á donde llega el interés individual, y por más que algunos Gobiernos estén preocupados contra las empresas y crean que es menester acabar con ellas, justo es consignar que por lo general han dado más resultados de lo que algunos creen. Yo bien conozco que puede haber abusos; pero esos abusos los habrá siempre, y á medida que se aumente el precio de la redencion serán mayores. ¿Qué prueba esto? Que no es fácil prescindir de las verdaderas necesidades del país, á las cuales en justicia debemos atender.

Ruego al Gobierno de S. M. que piense en esto seriamente, que recuerde que en Francia, al decir de algunos periódicos, ha sido muy sentida, sobre todo en los distritos rurales, la subida del precio de redencion; y que aquí ó hay que dejar la sustitucion como está, exigiendo que el sustituto sea de la misma provincia que el sustituido, como decía la ordenanza de 1770, ó bajar el tipo de redencion en armonia con lo que se disminuye el servicio activo del ejército y el estado económico, poco lijero por cierto, de nuestro país.

He concluido; doy gracias al Congreso por la extramada benevolencia que me ha dispensado, y al Sr. Presidente por la latitud que me ha concedido, teniendo sin duda en cuenta que el art. 9.º abraza todas las bases principales del proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se dice que el Sr. S. S. de Cortes, Diputado por una de las circunscripciones de Valencia, habia jurado el cargo de Senador.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana, por la festividad del día, no habrá sesion. Con este motivo debo hacer presente á los Sres. Diputados que el Ayuntamiento ha invitado á todos individualmente para que se sirvan concurrir á la fiesta del Dos de Mayo. Yo creeria hacer un agravio al patriotismo y á los sentimientos religiosos de los señores Diputados, si me permitiera dirigirlas la menor excitacion sobre este punto.

Orden del día para el viernes: la discusion pendiente. Se levanta la sesion. Era las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Bruselas 1.º.—El Gobierno ha presentado á la Cámara un proyecto de ley para la contratacion de un empréstito de 60 millones de francos.

París 26 de Abril.—Interior español, 29 ¼. Diferido, 28 ¾.

Londres 26 de Abril.—Consolidados, 94 ¼. París 27 de Abril. Interior español, 29 ¼. Diferido, 28.

París 27 de Abril.—Interior español, 29 ¼. Diferido, 28.

París 27 de Abril.—Interior español, 29 ¼. Diferido, 28.

París 27 de Abril.—Interior español, 29 ¼. Diferido, 28.

París 27 de Abril.—Interior español, 29 ¼. Diferido, 28.

París 27 de Abril.—Interior español, 29 ¼. Diferido, 28.

París 27 de Abril.—Interior español, 29 ¼. Diferido, 28.

París 27 de Abril.—Interior español, 29 ¼. Diferido, 28.

Berlin 30.—Ha sido reelegido Presidente de la Cámara el Sr. Torckebrek, y Vicepresidente el General Stavenhaget.

París 1.º.—La Patrie de hoy publica una nota semi-oficial que confirma la noticia de que el Rey de Holanda ha dirigido á las Potencias mediadoras una comunicacion adjiriéndose á la conferencia que se ha de celebrar en Londres el 7 de Mayo para el arreglo de la cuestion del Luxemburgo y la fijacion del porvenir de la fortaleza.

En esta nota se consigna que la aceptacion de Prusia es indudable. El Mariscal Niel ha comunicado ya á todos los departamentos las órdenes suspendiendo el llamamiento de los soldados que tenian licencia temporal.

INTERIOR.

MADRID.—Hé aquí la allocucion que el Sr. Alcalde-Corregidor dirige á los habitantes de esta corte con motivo de la fiesta nacional que se celebra hoy.

MADRILEÑOS: Hoy es el 30 aniversario de la página más gloriosa del pueblo de Madrid.

En ese día memorable se dió el grito de santa independencia por los hijos de esta heroica villa, que despues secundaron Bailén y Zaragoza, sacudiendo el yugo extranjero y demostrando así que retenian sin mancha el amor patrio de los vencedores de San Quintín y Bailén.

Conservad incluíme la noble herencia que os legaron vuestros padres derramando generosamente su sangre en holocausto de su nacionalidad y patriotismo, dejando á la posteridad una memoria impercedera; y elevemos todos al Altísimo fervientes oraciones por el descanso de sus almas.

Recordad siempre que sois hijos de aquellos héroes esforzados; imitad su ejemplo, seguid la senda que os trazaron; pues solo así seréis sus dignos sucesores.

Madrid 8 de Mayo de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Va á terminar el tomo 1.º del Teatro selecto antiguo español, que publica en Barcelona el inteligente editor D. Salvador Manero. Este tomo pasa de 1.900 páginas, con las comedias más famosas de Lope, Tirso y Calderon. Seguirán en el inmediato Alarcón, Rojas y Moreto.

Las comedias Odo á muerte y Los 300.000 duros, que tan lisongero éxito han alcanzado, siguen publicándose sin interrupcion; y tanto su mérito, como la elegancia de la impresion y la baratura del precio, las hacen dignas de figurar en las bibliotecas.

Finalmente, del Gil Blas de Santillana está haciendo el mismo editor una nueva edicion, que los amantes de las letras agradecerán por su belleza y por haber restablecido en toda su pureza el primitivo texto. El laborioso editor barcelonés está dando ejemplo digno de ser imitado.

ANUNCIOS.

COMPANIA HULLERA-FERRIL DE CASTILLA y Navarra.—La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas para el día 26 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso segundo, de esta ciudad.

Pamplona 25 de Abril de 1867.—El Secretario, Ulpiano Iraizoz. 130082-1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Edicion oficial.—Se ha publicado el tomo 96 del segundo semestre de la coleccion de decretos y Reales órdenes del año 1866, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año; hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta Nacional y librería de San Martin, al precio de reales tomo. 13019-12

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, tengo el honor de convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad, domicilio de la empresa, el día 12 de Junio del corriente año.

En ella se dará cuenta de las gestiones practicadas por la Administracion en cumplimiento del encargo que recibió de los señores accionistas en la última junta general ordinaria, y se tratarán los demás asuntos que se promuevan conforme á los estatutos.

Para tener derecho de asistencia, á la reunion, los señores accionistas deberán presentar sus títulos de acciones 30 días antes del expresado 12 de Junio en la Secretaría de la empresa, que les expedirá la oportuna credencial, expresiva del número de votos que con arreglo al de acciones les corresponde emitir (art. 44 de los estatutos).

Santander 27 de Abril de 1867.—El Presidente interino del Consejo de Administracion, Gaspar de Abarcá. 13147-4

LA APRESTADORA ESPAÑOLA.—LA JUNTA DIRECTIVA, en virtud de la autorizacion concedida por la junta general extraordinaria celebrada en 25 del mes actual, convoca á los señores accionistas á otra nueva junta general extraordinaria para el día 31 de Mayo próximo, á las diez y media de la mañana, en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle alta de San Pedro de esta ciudad, al objeto de adicionar el art. 48 de los estatutos del modo siguiente:

«Tambien podrá disolverse la Sociedad siempre que así se acuerde en junta general convocada al efecto, en el caso de ser aprobada la disolucion por la mayoría de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social, y mediante la autorizacion del Gobierno de S. M.»

La Junta directiva espera que atendida la importancia de esta modificación, se servirán los señores accionistas concurrir á la citada reunion al objeto de poder acreditar ante el Gobierno de S. M. cuál sea el voto unánime de los interesados.

Los papeletas de asistencia se entregarán en el despacho de la Sociedad, calle Conal, núm. 44, piso primero, hasta el día anterior á la junta.

Barcelona 27 de Abril de 1867.—P. A. de la J. D., el Vocal Secretario, José Rodríguez. 13124-1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 453 de abono.—Primer turno é impar.—Gulíerno III.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Un drama nuevo.—Los dos sordos.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Variedades).—A las nueve de la noche.—Un sarsao y una soirée.—La trompa de Eustaquio.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—25.º de abono y primer turno de tres.—¿Eran dos? Pues ya son tres.

TEATRO DE REPRESENTACIONES.—A las ocho y media de la noche.—Segunda representacion del drama en tres actos El sitio de Zaragoza, con un prólogo titulado El Dos de Mayo.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carreras, 14).—Hoy á las cuatro y media de la tarde.—Madrid y España.—Un veterano español.—El recluta infantil.—El tío Fidel.

CIRCO DE PAUL.—Hoy á las horas de costumbre celebrarán sus reuniones de baile las sociedades La Gisela y La Simpática.

SANTOS DEL DÍA.

San Atanasio, Obispo y Doctor, y San Félix, Diacono. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1867.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados, Direccion del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p,